

RESOLUCIÓN No.0031

Guadalajara de Buga, 30 de octubre de 2025

Petición SIM N° 32244326

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
ÚNICO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”**

La suscrita Defensora Sexta de Familia del Centro Zonal Buga del ICBF, asignada a asuntos civiles, obrando en uso de las facultades conferidas por la ley 2097 de 2021 y la ley 1098 del 2006 modificada por la ley 1878 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que se crea petición donde se indica *“Se hace presente al centro zonal Buga el señor Braan Boris Bueno Cortes CC 1144030657 FN 19 de diciembre de 1989 en representación de su hermana la señora Dayhan Soffy Bueno Cortes CC 31577657 FN 09 de septiembre de 1981, quien desea solicitar inscripción en el REDAM del señor John Stephen Salazar Gonzalez CC 16376007 progenitor de su hija la NNA Sofia Salazar Bueno T.I. 1112046299 FN 22 de septiembre de 2007 de 16 años, manifestando que el 10 de noviembre de 2022 tuvieron audiencia de conciliación donde se le estipulo cuota alimentaria al señor John por valor de 600.000 pesos Colombianos, sin embargo, el progenitor no ha pagado ni la primera cuota. Por lo anterior solicita se proceda con la inscripción. El último lugar de residencia de la niña en Colombia fue en el Barrio Buenos Aires calle 3 # 72–13 de la ciudad de Cali*

Brinda como datos de contacto:

Dayhan Soffy Bueno Cortes

Teléfono: +56988661450

Dirección: Avenida Portugal # 9 –90 Santiago centro departamento 18-11 Chile

Correo: daysbueno@gmail.com

John Stephen Salazar Gonzalez

Teléfono: +34 656372113

Dirección: España Mayoca Avenida Solivera 11 Magaluf

Correo: johnstephensalazar@gmail.com.”

Que a esta solicitud anexó acta de audiencia de conciliación de fecha 10 de noviembre de 2022 de la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal Centro de Buga de donde se desprende una obligación alimentaria de \$600.000 mensuales a favor de la niña SOFIA SALAZAR BUENO y a cargo del señor John Stephen Salazar González, los que deben ser consignados mediante agencia de giros a favor de la progenitora Dayhan Soffy Bueno Cortes a partir del mes de febrero de 2023.

Que se aporta registro civil de nacimiento de Sofia Salazar Bueno nacida el 22 de septiembre de 2007 hija de los señores Dayhan Soffy Bueno Cortes y John Stephen Salazar Gonzalez con NUIP 1112046299 e Indicativo Serial N° 40493292 de la notaría 21 del círculo de Cali.

Que a continuación de relaciona el valor de la cuota alimentaria acordada con los incrementos anuales del IPC, conforme se indica en el acta de conciliación:



Año	Incremento IPC	Valor incremento	Cuota Mensual
2022			\$ 600.000
2023	13,12%	\$ 78.720	\$ 678.720
2024	9.28%	\$ 62.985	\$ 741.705
2025	5.20%	\$38.568	\$780.273

Que la solicitante aporta relación de las cuotas alimentarias que al parecer adeuda el señor John Stephen Salazar González a la niña Sofia de la siguiente manera:

AÑO	MES	Cuota fijada	Total pagado	Meses adeudados	0,50%	%0,5 total	Total	Total año
2023	Febrero	\$ 678.720,00	\$ -	33	\$ 3.393,60	\$ 111.988,80	\$ 790.708,80	\$ 8.511.148,80
2023	Marzo	\$ 678.720,00	\$ -	32	\$ 3.393,60	\$ 108.595,20	\$ 787.315,20	
2023	Abril	\$ 678.720,00	\$ -	31	\$ 3.393,60	\$ 105.201,60	\$ 783.921,60	
2023	Mayo	\$ 678.720,00	\$ -	30	\$ 3.393,60	\$ 101.808,00	\$ 780.528,00	
2023	Junio	\$ 678.720,00	\$ -	29	\$ 3.393,60	\$ 98.414,40	\$ 777.134,40	
2023	Julio	\$ 678.720,00	\$ -	28	\$ 3.393,60	\$ 95.020,80	\$ 773.740,80	
2023	Agosto	\$ 678.720,00	\$ -	27	\$ 3.393,60	\$ 91.627,20	\$ 770.347,20	
2023	Septiembre	\$ 678.720,00	\$ -	26	\$ 3.393,60	\$ 88.233,60	\$ 766.953,60	
2023	Octubre	\$ 678.720,00	\$ -	25	\$ 3.393,60	\$ 84.840,00	\$ 763.560,00	
2023	Noviembre	\$ 678.720,00	\$ -	24	\$ 3.393,60	\$ 81.446,40	\$ 760.166,40	
2023	Diciembre	\$ 678.720,00	\$ -	23	\$ 3.393,60	\$ 78.052,80	\$ 756.772,80	
2024	Enero	\$ 741.705,00	\$ -	22	\$ 3.708,53	\$ 81.587,55	\$ 823.292,55	\$ 9.634.747,95
2024	Febrero	\$ 741.705,00	\$ -	21	\$ 3.708,53	\$ 77.879,03	\$ 819.584,03	
2024	Marzo	\$ 741.705,00	\$ -	20	\$ 3.708,53	\$ 74.170,50	\$ 815.875,50	
2024	Abril	\$ 741.705,00	\$ -	19	\$ 3.708,53	\$ 70.461,98	\$ 812.166,98	
2024	Mayo	\$ 741.705,00	\$ -	18	\$ 3.708,53	\$ 66.753,45	\$ 808.458,45	
2024	Junio	\$ 741.705,00	\$ -	17	\$ 3.708,53	\$ 63.044,93	\$ 804.749,93	
2024	Julio	\$ 741.705,00	\$ -	16	\$ 3.708,53	\$ 59.336,40	\$ 801.041,40	
2024	Agosto	\$ 741.705,00	\$ -	15	\$ 3.708,53	\$ 55.627,88	\$ 797.332,88	
2024	Septiembre	\$ 741.705,00	\$ -	14	\$ 3.708,53	\$ 51.919,35	\$ 793.624,35	
2024	Octubre	\$ 741.705,00	\$ -	13	\$ 3.708,53	\$ 48.210,83	\$ 789.915,83	
2024	Noviembre	\$ 741.705,00	\$ -	12	\$ 3.708,53	\$ 44.502,30	\$ 786.207,30	
2024	Diciembre	\$ 741.705,00	\$ -	11	\$ 3.708,53	\$ 40.793,78	\$ 782.498,78	
2025	Enero	\$ 780.273,00	\$ -	10	\$ 3.901,37	\$ 39.013,65	\$ 819.286,65	\$ 8.017.305,08
2025	Febrero	\$ 780.273,00	\$ -	9	\$ 3.901,37	\$ 35.112,29	\$ 815.385,29	
2025	Marzo	\$ 780.273,00	\$ -	8	\$ 3.901,37	\$ 31.210,92	\$ 811.483,92	
2025	Abril	\$ 780.273,00	\$ -	7	\$ 3.901,37	\$ 27.309,56	\$ 807.582,56	
2025	Mayo	\$ 780.273,00	\$ -	6	\$ 3.901,37	\$ 23.408,19	\$ 803.681,19	
2025	Junio	\$ 780.273,00	\$ -	5	\$ 3.901,37	\$ 19.506,83	\$ 799.779,83	
2025	Julio	\$ 780.273,00	\$ -	4	\$ 3.901,37	\$ 15.605,46	\$ 795.878,46	
2025	Agosto	\$ 780.273,00	\$ -	3	\$ 3.901,37	\$ 11.704,10	\$ 791.977,10	



2025	Septiembre	\$ 780.273,00	\$ -	2	\$ 3.901,37	\$ 7.802,73	\$ 788.075,73	
2025	Octubre	\$ 780.273,00	\$ -	1	\$ 3.901,37	\$ 3.901,37	\$ 784.174,37	
Total							\$ 26.163.201,83	\$ 26.163.201,83

Subtotal adeudado \$ 26.163.201,83

El total adeudado es VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 26.163.201,83).

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se procedió a verificar los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM a saber:

1. *Que la población sea niños, niñas y adolescentes.*
2. *Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.*
3. *Que se aporte el título ejecutivo en donde consten las obligaciones de alimentos, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la Ley 2097 del 2021 se deberá dar inicio al trámite en virtud del interés superior y la prevalencia de derechos.*
4. *Que no se trate de una sentencia judicial.*

Que mediante auto N° 105 del 1 de noviembre de 2024 se asumió el conocimiento de la solicitud de inscripción en el REDAM presentado por la señora Dayhan Soffy Bueno Cortes y se dispuso a darle el trámite establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2.021 y correr traslado al señor JOHN STEPHEN SALAZAR GONZALEZ, presunto deudor alimentario por término de cinco días notificándolo mediante exhorto para lo que se comisionó al Cónsul de Colombia en España.

Que como quiera no se logró llevar a cabo el exhorto, y el presunto deudor no autorizó notificaciones por correo electrónico, se dispuso a dar aplicación al artículo 68 y 69 del CPACA, citándolo para notificación personal y corriendo traslado del mismo mediante página web del ICBF, para que ejerza su derecho a la contradicción y defensa.

Que a pesar de la solicitud de envío de la constancia por parte de la nacional, se percató la suscrita que, a pesar de solicitarlo, no se publicó el auto por medio del cual se modificó la liquidación.

Que una vez enviado el link de la publicación del auto por medio del cual se modificó la liquidación, y en la revisión de los requisitos, se cuenta que Sofia Salazar Bueno el 22 de septiembre de 2025 cumplió la mayoría de edad, por lo que no reúne uno de los requisitos para que el ICBF pueda llevar a cabo la inscripción en el REDAM.

Que no se logró llevar a cabo la terminación del trámite antes del cumplimiento de la mayoría de edad, por no obtener respuesta de las entidades comisionadas, lo que permitía garantizar el debido proceso al presunto deudor alimentario moroso.

Que en mérito de lo expuesto,

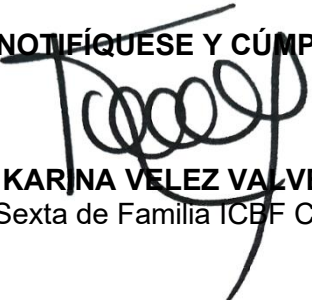
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor JOHN STEPHEN SALAZAR GONZALEZ, identificado con C.C. No. 16.376.007, por el cumplimiento de la mayoría de edad de la joven Sofia Salazar Bueno.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución por correo por medio del correo electrónico a la acreedora alimentaria, al presunto deudor moroso por la página web del ICBF y también por ESTADO desde la Defensoría Sexta de Familia de asuntos civiles del Centro Zonal Buga.

TERCERO: La presente resolución admite recurso de reposición en los términos y oportunidad del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARINA VELEZ VALVERDE

Defensora Sexta de Familia ICBF Centro Zonal Buga